



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancias de envíos de la comunicación para diligencia de notificación personal dirigida al demandado con nota devolutiva. Queda para proveer. - Tuluá, 19 de agosto de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADA: DIEGO BALANTA VÁSQUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega al proceso constancia de envío de la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con nota de devolución por motivos **"NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR."** Emanadas por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, por lo que se dispondrá **ANEXAR SIN TRAMITE ALGUNO**, con el fin de dejar constancia en el expediente.

Igualmente, se le hará saber al apoderado de la parte actora que, a folio 25 del cuaderno No. 1, obra memorial dirigido por el mismo profesional del derecho, donde informo de entrega efectiva de la comunicación de citación del demandado DIEGO BALANTA VÁSQUEZ, en la carrera 83 No. 43-75 de Cali Valle con resultado **"EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) RECIBE PERSONALMENTE EL DEMANDADO"**. Fol. 26 vto.

Por lo anterior se dictó providencia fechada 10.08.2020¹, donde se **REQUIERE** al demandante o a su apoderado, para que proceda a materializar el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G.P., al demandado **DIEGO BALANTA VÁSQUEZ**.

Con base a lo anterior y que la comunicación fue recibida en la dirección aportada con constancia de **"RECIBE PERSONALMENTE EL DEMANDADO"**, se ordenará al abogado estarse a lo resuelto en auto Interlocutorio No. 1211 del 10.08.2020, para que cumpla con el **REQUERIMIENTO** hecho en esa oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANÉXESE SIN TRÁMITE ALGUNO, la certificación devolutiva del envío de comunicación para diligencia de notificación personal, emanada por la empresa de servicio postal EL LIBERTADOR, con el fin de obre en el expediente.

SEGUNDO: ENTÉRESE al apoderado de la parte demandante, que la comunicación para citación del art. 291 se dio por surtida mediante auto Interlocutorio No. 1211 del 10.08.2020, razón por la que deberá estarse a lo allí resuelto.

¹ Ver Folio 28 Cdo no 1



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

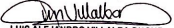
TERCERO: REQUERIR al parte demandante o a su apoderado, para que dé cumplimiento a lo dispuesto, en esa misma providencia y proceda a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., al demandado **DIEGO BALANTA VÁSQUEZ**, en la dirección donde se hizo efectiva la citación del art. 291, esto es carrera 83 No. 43-75 de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00087-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>21 AGO 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>071</u>.  LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario

Lhig